

COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

COOPTRAISS

ACUERDO No. 013

16 y 17 de octubre/2023

POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**

En uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO

Que se hace necesario reformar el Reglamento de Crédito, atendiendo las nuevas exigencias normativas contenidas en la circular básica contable y financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria; así mismo, que se ajuste a las demás disposiciones legales, realidad económica y a la disponibilidad de liquidez de la Cooperativa, para satisfacer las necesidades de nuestros asociados.

ACUERDA:

Modificar el reglamento de crédito de COOPTRAISS, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. OBJETIVO DEL REGLAMENTO. El presente acuerdo tiene como objetivo determinar las políticas y normas necesarias para el estudio, aprobación, otorgamiento y desembolso de los créditos que realice la COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES- COOPTRAISS- con el fin de prestar un servicio en condiciones eficaces y eficientes para la Cooperativa y sus Asociados, esto es, garantizando su estabilidad financiera y un servicio en condiciones altamente competitivas para todos los asociados; además, que garantice la adecuada colocación de los recursos.

ARTÍCULO 2. POLÍTICAS. En materia de otorgamiento de créditos a sus asociados, **COOPTRAISS** tendrá en cuenta las siguientes políticas generales:

1. **PRINCIPIOS Y VALORES COOPERATIVOS.** Aplicar los principios cooperativos en general y en particular los valores de equidad, igualdad y ayuda mutua.
2. **PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO** Proteger el patrimonio mediante la exigencia de garantías que ofrezcan minimizar el riesgo para el otorgamiento de créditos, complementadas con disposiciones de carácter técnico como el deterioro general de cartera y un seguro de vida, que protejan las deudas a cargo de los asociados en casos de muerte o invalidez total y permanente.

El Consejo de Administración determinará las fuentes que se adecuarán para el cumplimiento del objetivo, además de contar con los siguientes recursos:

1. Aportes sociales y ahorros permanentes.
 2. Recursos captados a través de la sección de ahorros
 3. Recursos del fondo de protección mutualista hasta el porcentaje aprobado por la Asamblea
 4. Aprovechamiento de las reservas patrimoniales.
 5. Recaudos de cartera.
 6. Recursos provenientes de convenios con entidades financieras.
 7. Excedentes generados por la prestación del servicio.
 8. Apropiaciones que determine la Asamblea General.
 9. Donaciones recibidas a cualquier título.
 10. Otros recursos que el Consejo de Administración determine utilizar para tal fin.
-
3. **FINALIDAD DE LOS PRÉSTAMOS.** Otorgar préstamos para atender las necesidades de los asociados que fortalezcan su bienestar, educación, vivienda, emprendimiento.
 4. **CAPACITACION FINANCIERA DE LOS ASOCIADOS.** Educar al asociado en el adecuado manejo del servicio de crédito, para lo cual se podrán programar cursos con cargo al fondo de educación de COOPTRAISS. Contribuyendo a una adecuada elaboración y ejecución del presupuesto familiar
 5. **SENTIDO DE PERTENENCIA.** Fomentar el sentido de pertenencia, inculcando la cultura cooperativa de los asociados.
 6. **ADMINISTRACIÓN DEL CRÉDITO.** Administrar de manera técnica y eficiente el servicio de crédito, estableciendo normas y procedimientos ágiles, claros y seguros que permitan a los asociados beneficiarse del mismo en forma cómoda y oportuna.

ARTÍCULO 3. CLASIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS. La cooperativa otorgará a sus asociados créditos clasificados en: crédito de consumo, crédito de vivienda y créditos comerciales de conformidad con lo establecido en la circular básica contable y financiera.

- 1) Créditos de consumo: Se entienden como créditos de consumo, independientemente de su monto, los otorgados a personas naturales para financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, distintos a los otorgados bajo la modalidad de microcrédito.
- 2) Créditos de vivienda: Se entienden por créditos de vivienda, independientemente del monto, los otorgados a personas naturales para la adquisición de vivienda nueva o usada, o para la construcción de vivienda individual.

Estas operaciones deben cumplir con las características y criterios señalados en el artículo 17 de la Ley 546 de 1999 y las reglas previstas en los literales b) y c) del artículo 1° del Decreto 145 de 2000 y demás normas que los modifiquen, complementen o deroguen.

- 3) Créditos comerciales: Se definen como crédito comercial el otorgado a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de actividades económicas organizadas, distintos a los otorgados bajo la modalidad de microcrédito.

ARTÍCULO 4. PLAZO DE LOS CRÉDITOS. Los créditos serán de corto y largo plazo.

- 1) Créditos a corto plazo: son aquellos amortizables mediante cuotas mensuales no superiores a doce (12) meses.
- 2) Créditos a largo plazo: son aquellos amortizables mediante cuotas mensuales superiores a doce (12) meses.

TÍTULO II

OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS

CAPÍTULO I

REQUISITOS GENERALES PARA LAS SOLICITUDES DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 5. OTORGAMIENTO. COOPTRAISS concederá crédito a los asociados que cumplan con todos los requisitos consagrados en la ley, el Estatuto, y el presente reglamento, mediante presencialidad o por canales virtuales.

ARTÍCULO 6. ANÁLISIS DE SOLICITUDES DE CRÉDITOS. Para el análisis y otorgamiento de los créditos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad de pago de los asociados, establecida por las normas legales, reglamentos y acuerdos del Consejo de Administración, el monto de su salario mensual, su mesada pensional o los ingresos debidamente demostrables, el nivel de endeudamiento del asociado, así como el valor de los créditos vigentes obtenidos por el asociado con el sector financiero y el sector real, informados por las centrales de riesgo.
2. Solvencia: Se debe analizar a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto según aplique.
3. El monto del crédito podrá determinarse entre otros factores por la sumatoria de sus aportes sociales y ahorros permanentes, con las limitaciones que se establecen en razón a la modalidad del crédito.
4. La disponibilidad de fondos de la Cooperativa.
5. El cumplimiento en el pago de las obligaciones contraídas por el asociado con la Cooperativa.
6. La fidelización, continuidad como asociado y utilización de los servicios financieros.
7. La consulta a las centrales de riesgo. El Director de Crédito, asistente o los auxiliares de crédito o el funcionario de los puntos de atención, consultarán previamente a las centrales de riesgo el comportamiento crediticio del asociado y los codeudores con la debida autorización expresa de los interesados.
8. Garantías. Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de deterioro.
9. Condiciones que por efectos adversos de la economía pueda verse expuesto el asociado, para la atención adecuada de la obligación.

10. Perfil de riesgo del asociado: se debe consultar el comportamiento y calificación interna del interesado, el tiempo de vinculación como asociado, el monto de sus aportes sociales y ahorros permanentes.

PARÁGRAFO 1. Iguales criterios se tendrán en cuenta para la aceptación de los codeudores.

PARÁGRAFO 2. Con el fin de facilitar al asociado el acceso a cualquier línea de crédito, y considerando la posibilidad de que su capacidad de descuento por nómina no sea suficiente para atender el valor total de la cuota mensual, se establece como complemento a la forma de pago para estos casos: débito automático, caja, consignación en cuenta y otras formas de pago establecidas.

CAPÍTULO II GARANTIAS

ARTÍCULO 7. GARANTÍAS. Las garantías que respaldan la operación son las necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y por consiguiente, para determinar el nivel de deterioro.

En los créditos los asociados deberán otorgar como garantía:

1. El valor de los aportes sociales y ahorros permanentes.
2. Codeudores. Se exigirán codeudores teniendo en cuenta la siguiente tabla:

TABLA DE CODEUDORES				
SCORE CIFIN	DIFERENCIA ENTRE SALDO OBLIGACIONES MAS CUPOS DISPONIBLES Y APORTES Y AHORROS (MILLONES DE PESOS)	FORMA DE PAGO	ACTIVO	PENSIONADO
> = 700	HASTA 170	NOMINA, CAJA O DEBITO	SIN CODEUDOR	SIN CODEUDOR
	> 170.01	NOMINA, CAJA O DEBITO	GARANTIA HIPOTECARIA	GARANTIA HIPOTECARIA
> = 500 < = 699	HASTA 80	NOMINA, CAJA O DEBITO	1 CODEUDOR	SIN CODEUDOR
	> 80.01	NOMINA, CAJA O DEBITO	GARANTIA HIPOTECARIA	GARANTIA HIPOTECARIA
> =300 < =499	HASTA 75	NOMINA, CAJA O DEBITO	2 CODEUDORES	1 CODEUDOR
	> 75.01	NOMINA, CAJA O DEBITO	GARANTIA HIPOTECARIA	GARANTIA HIPOTECARIA
> =100 < =299	HASTA 75	NOMINA, CAJA O DEBITO	2 CODEUDORES	2 CODEUDORES
	> 75.01	NOMINA, CAJA O DEBITO	GARANTIA HIPOTECARIA	GARANTIA HIPOTECARIA
< =99	HASTA 65	NOMINA, CAJA O DEBITO	2 CODEUDORES	2 CODEUDORES
	> 65.01 < = 75	NOMINA, CAJA O DEBITO	GARANTIA HIPOTECARIA	GARANTIA HIPOTECARIA
	> 75.01	NOMINA, CAJA O DEBITO	GARANTIA HIPOTECARIA	GARANTIA HIPOTECARIA

Cuando el crédito se respalde con hipoteca abierta no se exigirán codeudores, pero en todo caso se requerirá actualización del respectivo avalúo, teniendo en cuenta la normatividad vigente y las políticas emitidas por el consejo de administración.

Los codeudores solidarios deberán cumplir con los mismos requisitos del deudor.

Ningún asociado podrá ser codeudor solidario en más de cuatro (4) obligaciones crediticias, con excepción del caso en que el saldo de la deuda de uno de los deudores principales sea menor al valor de sus aportes sociales y ahorros permanentes, situación que lo habilita para ser codeudor.

No podrán ser codeudores los integrantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Gerente Suplente, el Subgerente Financiero, el Director de Crédito, el Director de Riesgos, el Director de Control Interno, los directores o encargados de los puntos de atención y el Tesorero.

La Cooperativa se reserva el derecho de admitir o rechazar al codeudor cuando este no cumpla con los requisitos exigidos por COOPTRAISS.

3. Las prestaciones sociales, indemnizaciones, bonificaciones, todos los derechos y beneficios económicos derivados de la relación laboral o pensional respecto de las entidades donde prestan sus servicios.

4. Primas de servicio, de navidad y mesadas adicionales.
5. Garantías reales.
6. Garantías mobiliarias.

PARÁGRAFO. El Comité de Crédito podrá exigir al asociado, cuando lo estime necesario, el otorgamiento de garantías adicionales.

CAPÍTULO III

DETERMINACION DE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL DEUDOR PRINCIPAL Y CODEUDORES

ARTÍCULO 8. DOCUMENTOS SOPORTE DE INGRESOS. A continuación, se indica los documentos que debe presentar de acuerdo con el tipo de ingreso:

REQUISITOS	JUBILADO DEPENDIENTE		INDEPENDIENTE	
			COMERCIANTE	NO COMERCIANTE
Certificación laboral (fecha ingreso, sueldo, tipo de contrato, cargo, datos de confirmación, expedición no superior a 30 días, con vigencia hasta de 90 días) en el caso de las certificaciones del exterior deben venir apostilladas y traducidas si son créditos hipotecarios. Previa confirmación o certificación de ingresos y retenciones.		X		
Últimos tres desprendibles de pago y/o últimos tres extractos bancarios.	X	X		
Régimen Simplificado, certificación de ingresos expedida por contador (actividad económica, ingresos mensuales, fecha de inicio de la actividad, datos de confirmación) con fotocopia de cédula y tarjeta profesional, facturas del movimiento del negocio, certificaciones comerciales, últimos seis extractos bancarios y última declaración de renta.			X	X
Régimen Común, certificación de ingresos expedida por contador (actividad económica, ingresos mensuales, fecha de inicio de la actividad, datos de confirmación) con fotocopia de cédula y tarjeta profesional, últimos seis extractos bancarios, última declaración de renta y balance y estado de pérdidas y ganancias.			X	
Cámara de Comercio renovada último año.			X	
Rut.			X	X
OTROS INGRESOS				
POR ARRIENDOS				
Contratos de arrendamiento con firmas autenticadas (arrendador y arrendatarios), o certificación de la inmobiliaria (datos del inmueble, fecha de inicio y terminación, valor)	X	X	X	X
Certificado de tradición y libertad no mayor a 30 días.	X	X	X	X
POR GIROS DEL EXTERIOR				
Tres últimos comprobantes de giro.	X	X	X	X
Certificación emitida por la entidad bancaria donde recibe las divisas.	X	X	X	X
POR VEHÍCULO				
Certificación de la empresa donde está matriculado el vehículo con vigencia no mayor a 30 días (donde presta el servicio) y recibos de pago del ingreso del vehículo o últimos tres extractos bancarios donde se vea el abono de estos ingresos.	X	X	X	X
Fotocopia de la tarjeta de propiedad.	X	X	X	X
Consulta en base de datos del RUNT	X	X	X	X

ARTÍCULO 9. DESCUENTOS POR PÉRDIDA DEL VÍNCULO LABORAL O PENSIÓN. Cuando se termine el vínculo laboral, la cooperativa solicitará descontar la diferencia, entre el total de la deuda y el monto de aportes sociales y ahorros contractuales permanentes, de la cesantía definitiva, indemnizaciones, bonificaciones, demás prestaciones sociales y otros pagos que tenga el asociado; con excepción de los asociados que en calidad de trabajadores activos continúen como asociados pensionados, en cuyo caso la cooperativa no ordenará ningún descuento.

Para los asociados a quienes se les otorgó pensión por invalidez o vejez, la cooperativa podrá descontar de las cesantías definitivas la diferencia entre la deuda entre los aportes más ahorros en los casos cuya mesada establecida sea inferior al sueldo que percibía como activo.

CAPITULO IV

TRAMITE CREDITOS ASOCIADOS VIVEN EN EL EXTERIOR

ARTICULO 10. OTORGAMIENTO. COOPTRAISS concederá crédito a los asociados que viven en el exterior, para realizar el trámite de la solicitud el asociado debe ingresar a Cooptraiss Virtual con su usuario y clave, adjuntando los soportes correspondientes de su ingreso mensual.

ARTICULO 11. PAGARÉ. Para efectos de garantizar el pago del crédito el asociado deberá diligenciar y firmar el pagaré desmaterializado que se enviará a su correo electrónico.

ARTICULO 12. CODEUDORES. El asociado debe presentar un codeudor en los casos que aplique, que viva en Colombia. Se exceptúan los créditos por menor valor de aportes sociales y ahorros permanentes.

ARTICULO 13. DESEMBOLSO. El desembolso del crédito se realizará a la cuenta externa registrada en la base de datos de Cooptraiss.

ARTICULO 14. RECAUDO. El asociado debe cancelar el día 30 de cada mes su cuota mensual por débito automático o pse.

TITULO III

LÍNEAS DE CRÉDITO

CAPÍTULO V

LÍNEAS, DESTINACIÓN Y CONDICIONES

A. AVANCE DINERO

ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN. Son aquellos cuya cancelación debe realizarse en el mes siguiente a su otorgamiento.

ARTÍCULO 16. CANCELACIÓN. Los créditos de avance en dinero, deberán ser cancelados en el mes siguiente al de su otorgamiento.

ARTÍCULO 17. CONDICIONES. Las condiciones para el otorgamiento serán las siguientes:

ANTIGÜEDAD ASOCIADO	APALANCAMIENTO DE APORTES Y AHORROS	TOPE LINEA	TIEMPO DE RELIQUIDACION	PLAZO MAXIMO
1 MES	NO APLICA	HASTA 50% DEL INGRESO REPORTADO	NO APLICA	1 MES

PARÁGRAFO 1. Podrá ser utilizado por un periodo de dos (2) meses consecutivos.

B. CRÉDITOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 18. DESTINACIÓN. Los créditos educativos están destinados a cubrir los gastos del asociado por concepto de educación para él, su cónyuge o compañero (a) permanente o hijo (s) o nieto (s), en establecimientos aprobados oficialmente para: guardería, preescolar, primaria,

secundaria, técnicas, tecnológicas, idiomas, universitarias, pre-grado, post-grado, diplomados y se otorgarán para el pago de matrícula, pensión, transporte, alimentación, servicios especiales, textos escolares, que consten en la respectiva certificación del establecimiento educativo.

PARÁGRAFO 1. Los beneficiarios del asociado enunciados, no podrán ser mayores de treinta (30) años, con excepción del cónyuge o compañero (a) permanente.

PARÁGRAFO 2. El valor otorgado se girará o consignará a la Institución Educativa. Cuando un asociado presente recibo de cancelación de la matrícula o de las pensiones, del semestre o año lectivo que esté cursando, se le podrá girar directamente al asociado, siempre y cuando la solicitud del crédito sea cancelada y radicada dentro del semestre o año lectivo que se esté cursando, ya se trate de estudios universitarios o de bachillerato. Para estudios en el exterior, el monto del crédito será girado al asociado.

ARTÍCULO 19. CONDICIONES. Las condiciones para el otorgamiento serán las siguientes:

ANTIGÜEDAD ASOCIADO	APALANCAMIENTO DE APORTES Y AHORROS	TOPE LINEA	TIEMPO DE RELIQUIDACION	PLAZO MAXIMO
12 MESES	HASTA CINCO (5) VECES	HASTA 40 SMMLV	40% CANCELADO DEL VALOR APROBADO	HASTA 36 MESES

C. CRÉDITO INMEDIATO

ARTÍCULO 20. DESTINACIÓN. El crédito inmediato se otorgará al asociado que no tenga obligaciones crediticias en Cooptraiss hasta por el 90% de los aportes sociales más ahorros permanentes cuando el asociado tenga un score en la central financiera menor a 500 puntos, de lo contrario se otorgará el 100% de los aportes sociales más ahorros permanentes.

En el caso que el asociado tenga créditos vigentes se le podrá otorgar hasta la diferencia entre el valor de los aportes más ahorros sin superar este monto, teniendo en cuenta el cupo asignado en la tarjeta R.B. y/o línea convenios.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el asociado solicite un nuevo crédito y presente saldo por esta misma modalidad, el monto de este se le descontará del nuevo crédito.

PARÁGRAFO 2. Para esta línea de crédito no se requiere codeudor.

ARTÍCULO 21. CONDICIONES. Las condiciones para el otorgamiento serán las siguientes:

ANTIGÜEDAD ASOCIADO	APALANCAMIENTO DE APORTES Y AHORROS	TOPE LINEA	TIEMPO DE RELIQUIDACION	PLAZO MAXIMO
3 MESES	SIN	HASTA EL VALOR DE APORTES Y AHORROS	SIN	HASTA 60 MESES

D. CREDI-FIDELIDAD

ARTÍCULO 22. DESTINACIÓN. Está destinado para cubrir las necesidades de los asociados.

ARTÍCULO 23. CONDICIONES. Las condiciones para el otorgamiento serán las siguientes:

ANTIGÜEDAD ASOCIADO	APALANCAMIENTO DE APORTES Y AHORROS	TOPE LINEA	TIEMPO DE RELIQUIDACION	PLAZO MAXIMO
60 MESES	HASTA SIETE (7) VECES	SIN	DOCE (12) CUOTAS CANCELADAS	84 MESES

PARÁGRAFO 1. El asociado deberá presentar calificación "A" en Cooptraiss en los últimos tres (3) años.

PARÁGRAFO 2. De esta línea solo se pueden descontar saldos de obligaciones que tengan una tasa de interés menor a la tasa de interés del crédito que se vaya a otorgar.

E. COOPTRAISS 74 AÑOS

ARTÍCULO 24. DESTINACIÓN. Está destinado a cubrir las necesidades del asociado.

ARTÍCULO 25. CONDICIONES. Las condiciones para el otorgamiento serán las siguientes:

ANTIGÜEDAD ASOCIADO	APALANCAMIENTO DE APORTES Y AHORROS	TOPE LINEA	TIEMPO DE RELIQUIDACION	PLAZO MAXIMO
SEGÚN ESCALA	HASTA CINCO (5) VECES, SEGÚN ESCALA ESTABLECIDA	SIN	DOCE (12) CUOTAS CANCELADAS	HASTA 84 MESES

La escala de antigüedad como asociado, es la siguiente:

ANTIGÜEDAD ASOCIADO	APALANCAMIENTO DE APORTES Y AHORROS
Menor o igual a 6 meses	Tres (3) veces
Mayor 6 meses hasta 12 meses	Cuatro (4) veces
Mayor 12 meses	Cinco (5) veces

F. CREDI-EXPRESS

ARTÍCULO 26. DESTINACIÓN. El crédito se otorgará cuando el asociado tenga un score en la centrales de riesgo igual o superior a 700 puntos.

ARTÍCULO 27. CONDICIONES. Las condiciones para el otorgamiento serán las siguientes:

ANTIGÜEDAD ASOCIADO	APALANCAMIENTO DE APORTES Y AHORROS	TOPE LINEA	TIEMPO DE RELIQUIDACION	PLAZO MAXIMO
12 MESES	SIN	HASTA 4 SMMLV	SIN	36 MESES

Para esta línea de crédito no se requiere codeudor.

G. M.C. MERCEDES CETINA

ARTÍCULO 28. DESTINACIÓN. El crédito se otorgará cuando el asociado tenga un score en las centrales de riesgo igual o superior a 700 puntos.

ARTÍCULO 29. CONDICIONES. Las condiciones para el otorgamiento serán las siguientes:

ANTIGÜEDAD ASOCIADO	APALANCAMIENTO DE APORTES Y AHORROS	TOPE LINEA	TIEMPO DE RELIQUIDACION	PLAZO MAXIMO
24 MESES	SIN	HASTA EL VALOR DEL INGRESO (SALARIO O PENSION)	SIN	36 MESES

PARAGRAFO. Así mismo, se deben tener en cuenta otras condiciones, como son: no haber estado en mora en los últimos dos (2) años en Cooptraiss, no sobrepasar los montos de asegurabilidad, no encontrarse en periodo de gracia y no requiere codeudor.

H. COMPRA DE CARTERA

ARTÍCULO 30. DESTINACIÓN. Esta línea está creada para que nuestros asociados cancelen obligaciones al día contraídas con otras entidades financieras y Cooperativas.

ARTÍCULO 31. CONDICIONES. Las condiciones para el otorgamiento serán las siguientes.

ANTIGÜEDAD ASOCIADO	APALANCAMIENTO DE APORTES Y AHORROS	TOPE LINEA	TIEMPO DE RELIQUIDACION	PLAZO MAXIMO
12 MESES	HASTA OCHO (8) VECES	SIN	SIN	HASTA 72 MESES

PARAGRAFO. La tasa de interés se asigna de acuerdo con el perfil de riesgo del asociado.

I. CRÉDITO PÓLIZAS DE SEGUROS VEHICULOS

ARTÍCULO 32. DESTINACIÓN. La Cooperativa concederá créditos para el pago de la prima de las pólizas de seguros.

PARÁGRAFO 1. Cuando la póliza esté amparando un vehículo adquirido con un crédito de la Cooperativa, deberá renovarse automáticamente mientras el crédito esté vigente. Si el asociado no la renueva, la Cooperativa lo hará y adicionará su valor a la cuenta de éste.

PARÁGRAFO 2. El valor del soat se girará al asociado, siempre y cuando presente el recibo debidamente cancelado y no hayan transcurrido sesenta (60) días después de su pago.

ARTÍCULO 33. CONDICIONES. Las condiciones para el otorgamiento serán las siguientes:

ANTIGÜEDAD ASOCIADO	APALANCAMIENTO DE APORTES Y AHORROS	TOPE LINEA	TIEMPO DE RELIQUIDACION	PLAZO MAXIMO
6 MESES	SIN	HASTA EL VALOR DE LA POLIZA O SOAT	SIN	HASTA 12 MESES

J. CREDI-IMPUESTOS

ARTÍCULO 34. DESTINACIÓN. Está destinado para cancelar los impuestos y se girará a la administración de impuestos respectivos o al asociado siempre y cuando presente el recibo debidamente cancelado y no hayan transcurrido tres (3) meses después de su pago.

ARTÍCULO 35. CONDICIONES. Las condiciones para el otorgamiento serán las siguientes:

ANTIGÜEDAD ASOCIADO	APALANCAMIENTO DE APORTES Y AHORROS	TOPE LINEA	TIEMPO DE RELIQUIDACION	PLAZO MAXIMO
6 MESES	SIN	HASTA EL VALOR DEL IMPUESTO	6 MESES	HASTA 36 MESES

K. SALUD, ESTETICA Y CALAMIDAD

ARTÍCULO 36. DESTINACIÓN. En salud y estética están destinados a la atención de los gastos de salud del asociado; en los casos de calamidad, grave enfermedad del asociado, su cónyuge, compañero (a), hijos, padres o hermanos económicamente dependientes. Así como los hechos naturales catastróficos que afecten los bienes del asociado, debidamente comprobados.

PARAGRAFO 1. En los casos de salud y estética el desembolso se efectuará directamente a la entidad o profesional de salud que le preste el servicio al asociado.

PARAGRAFO 2. De esta modalidad no se podrá recoger ningún saldo de otra modalidad de crédito.

ARTÍCULO 37. CONDICIONES. Las condiciones para el otorgamiento serán las siguientes:

ANTIGÜEDAD ASOCIADO	APALANCAMIENTO DE APORTES Y AHORROS	TOPE LINEA	TIEMPO DE RELIQUIDACION	PLAZO MAXIMO
12 MESES	HASTA DIEZ (10) VECES	HASTA 30 SMMLV	SIN	HASTA 84 MESES

L. RECREVIACOOOP

ARTÍCULO 38. DESTINACIÓN. El crédito para recreación tendrá como finalidad satisfacer las necesidades de esparcimiento del asociado y su núcleo familiar, en unidades vacacionales, convenios, tiquetes aéreos, planes turísticos y gastos inherentes al plan que ofrece VIACOOOP.

ARTÍCULO 39. CONDICIONES. Las condiciones para el otorgamiento serán las siguientes:

ANTIGÜEDAD ASOCIADO	APALANCAMIENTO DE APORTES Y AHORROS	TOPE LINEA	TIEMPO DE RELIQUIDACION	PLAZO MAXIMO
6 MESES	HASTA CINCO (5) VECES	EXTERIOR HASTA 60 SMMLV - NACIONAL HASTA 30 SMMLV	50% CANCELADO DEL VALOR APROBADO	HASTA 84 MESES

PARÁGRAFO. El giro se efectuará directamente a VIACOOOP o al operador del servicio contratado por VIACOOOP.

M. CRÉDITOS PARA RECREACIÓN

ARTÍCULO 40. DESTINACIÓN. El crédito para recreación tendrá como finalidad satisfacer las necesidades de esparcimiento del asociado y su núcleo familiar.

ARTÍCULO 41. CONDICIONES. Las condiciones para el otorgamiento serán las siguientes:

ANTIGÜEDAD ASOCIADO	APALANCAMIENTO DE APORTES Y AHORROS	TOPE LINEA	TIEMPO DE RELIQUIDACION	PLAZO MAXIMO
6 MESES	HASTA CINCO (5) VECES	EXTERIOR HASTA 60 SMMLV - NACIONAL HASTA 30 SMMLV	50% CANCELADO DEL VALOR APROBADO	HASTA 84 MESES

N. CRÉDITO DE TECNOLOGIA

ARTÍCULO 42. DESTINACIÓN. Están destinados a la adquisición de todo tipo de tecnología.

ARTÍCULO 43. CONDICIONES. Las condiciones para el otorgamiento serán las siguientes:

ANTIGÜEDAD ASOCIADO	APALANCAMIENTO DE APORTES Y AHORROS	TOPE LINEA	TIEMPO DE RELIQUIDACION	PLAZO MAXIMO
6 MESES	HASTA CINCO (5) VECES	HASTA 20 SMMLV	CANCELADAS 6 CUOTAS	HASTA 36 MESES

O. CRÉDITO EMPRESARIAL

ARTÍCULO 44. DESTINACIÓN. Se otorgará para el fortalecimiento empresarial de las micro, pequeñas y medianas empresas en todas las áreas de la economía y primordialmente las de carácter asociativo, siempre y cuando su tiempo de estar constituida y operando sea de veinticuatro (24) meses.

ARTÍCULO 45. CONDICIONES. Las condiciones para el otorgamiento serán las siguientes:

ANTIGÜEDAD ASOCIADO	APALANCAMIENTO DE APORTES Y AHORROS	TOPE LINEA	TIEMPO DE RELIQUIDACION	PLAZO MAXIMO
12 MESES	SIN	HASTA 50 SMMLV	SIN	HASTA 60 MESES

P. CRÉDITO ROTATIVO "R. B."

ARTÍCULO 46. DESTINACIÓN. El objetivo de esta línea de crédito es proporcionar a los asociados un crédito inmediato, para cubrir sus necesidades de efectivo o la adquisición de bienes en

establecimientos donde sea recibido como medio de pago. Dicho cupo será rotativo, es decir que en la medida que el asociado realice el pago de sus cuotas liberará cupo.

No obstante, el asociado podrá efectuar pagos superiores al valor de la cuota en cualquier momento con el fin de liberar cupo.

PARÁGRAFO 1. Estos créditos serán estudiados y aprobados por el Comité de Crédito.

PARÁGRAFO 2. Para un monto superior a \$5.000.000 se requerirá de un (1) codeudor.

ARTÍCULO 47. CONDICIONES. Las condiciones para el otorgamiento serán las siguientes:

ANTIGÜEDAD ASOCIADO	APALANCAMIENTO DE APORTES Y AHORROS	TOPE LINEA	TIEMPO DE RELIQUIDACION	PLAZO MAXIMO
12 MESES	SIN	HASTA \$70.000.000	SIN	36 MESES <= \$20 M - 60 MESES > \$20 M

PARÁGRAFO. El asociado que incurra en mora en tres (3) cuotas consecutivas se le suspenderá la tarjeta. Su reactivación se hará tres (3) meses después de haberse puesto al día y previo estudio.

Q. LINEA CONVENIOS

ARTÍCULO 48. DESTINACIÓN. El asociado podrá comprar mercancías, víveres, bienes y servicios en las empresas donde se tenga convenio, en todo el país.

ARTÍCULO 49. MONTO. El monto inicial de la línea convenios será de un (1) SMMLV. Previa demostración del comportamiento en el pago de las obligaciones, este monto se podrá incrementar hasta cinco (5) SMMLV.

ARTÍCULO 50. CONDICIONES. Las condiciones para el otorgamiento serán las siguientes:

ANTIGÜEDAD ASOCIADO	APALANCAMIENTO DE APORTES Y AHORROS	TOPE LINEA	TIEMPO DE RELIQUIDACION	PLAZO MAXIMO
6 MESES	SIN	HASTA 5 SMMLV	SIN	HASTA 24 MESES

PARÁGRAFO 1. Las compras que se difieran a un mes no generarán ningún cobro de interés.

PARÁGRAFO 2. El no pago de tres (3) cuotas suspenderá el cupo asignado. Su reactivación se hará un (1) mes después de haberse puesto al día.

R. CREDITO DE BIENVENIDA

ARTICULO 51. DESTINACIÓN. El kit se otorgará a los nuevos asociados que hayan sido admitidos a la Cooperativa y hayan realizado su primer pago de mutual, aportes, ahorros y cuota de admisión. El cupo dependerá de cada caso y de la calificación en las centrales de riesgo y la capacidad de endeudamiento.

ARTICULO 52. CONDICIONES. Se otorgará tres productos, teniendo en cuenta lo siguiente:

El asociado podrá continuar con la solicitud del trámite dentro de los 60 días posteriores al recibo de la notificación de la admisión, siempre y cuando haya hecho el pago descrito en el artículo 60.

Se otorgará cupo para la línea convenio y/o tarjeta R.B., según el perfil de riesgo del asociado:

MONTO DE INGRESOS	PORCENTAJE A OTORGAR	SCORE CIFIN
1.5 A 2.5 SMMLV	50% DE 1 SMMLV	De 0 A 699
2.5 A 3.5 SMMLV	50% A 100% DE 1 SMMLV	De 700 A 799
MAS DE 3.5 SMMLV	100% A 200% DE 1 SMMLV	De 800 EN ADELANTE

S. CRÉDITOS PARA COMPRA Y DESPIGNORACION DE VEHICULO

ARTÍCULO 53. DESTINACIÓN. Los créditos para vehículo están destinados a facilitar al asociado la adquisición o la des pignoración de vehículo, si es usado, con una antigüedad del modelo no mayor de 3 años.

ARTÍCULO 54. CONDICIONES. Las condiciones para el otorgamiento serán las siguientes:

ANTIGÜEDAD ASOCIADO	APALANCAMIENTO DE APORTES Y AHORROS	TOPE LINEA	TIEMPO DE RELIQUIDACION	PLAZO MAXIMO	MONTO FINANCIACION
6 MESES	HASTA DIEZ (10) VECES	HASTA 150 SMMLV	SIN	HASTA 36 MESES	NUEVO 90% - USADO 70%

Se otorgará crédito para vehículo, cuando el vendedor y el comprador sean cónyuges, compañeros permanentes o tengan entre sí el primer grado de consanguinidad o de afinidad, por una sola vez sobre el mismo vehículo.

Los créditos para vehículo deberán ser garantizados con prenda constituida a favor de la Cooperativa y deberá ampararse con un seguro permanente contra todo riesgo también a favor de la Cooperativa. La prima correspondiente estará a cargo del asociado.

Cuando se trate de créditos para despiñoración de vehículo, el asociado deberá garantizar provisionalmente su crédito con un pagaré, con su respectiva carta de instrucciones, suscrito conjuntamente con codeudor, documentos que se devolverán una vez legalizado y pignorado el vehículo a favor de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. Solamente se concederán créditos para despiñoración de vehículo cuando la deuda se ha originado en la compra del vehículo.

T. COMPRA DE MOTO O PATINETA ELECTRICA

ARTÍCULO 55. DESTINACIÓN. Está destinado a facilitar al asociado la adquisición de motos o patinetas eléctricas nuevas.

ARTÍCULO 56. CONDICIONES. Las condiciones para el otorgamiento serán las siguientes:

ANTIGÜEDAD ASOCIADO	APALANCAMIENTO DE APORTES Y AHORROS	TOPE LINEA	TIEMPO DE RELIQUIDACION	PLAZO MAXIMO	MONTO FINANCIACION
6 MESES	HASTA DIEZ (10) VECES	HASTA 10 SMMLV	SIN	HASTA 36 MESES	NUEVA 90%

PARAGRAFO: Los créditos para moto deberán ser garantizados con prenda constituida a favor de la Cooperativa y deberá ampararse con un seguro permanente contra todo riesgo también a favor de la Cooperativa. La prima correspondiente estará a cargo del asociado.

U. LIBRE INVERSION CON GARANTIA HIPOTECARIA

ARTÍCULO 57. DESTINACIÓN. Está destinado para cubrir las necesidades del asociado hipotecando la vivienda a favor de COOPTRAISS.

ARTÍCULO 58. CONDICIONES. Las condiciones para el otorgamiento serán las siguientes:

ANTIGÜEDAD ASOCIADO	APALANCAMIENTO DE APORTES Y AHORROS	TOPE LINEA	TIEMPO DE RELIQUIDACION	PLAZO MAXIMO	MONTO FINANCIACION
6 MESES	HASTA QUINCE (15) VECES	HASTA 350 SMMLV	12 CUOTAS CANCELADAS	HASTA 180 MESES	HASTA EL 70% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE

Este crédito será garantizado con hipoteca abierta de primer grado constituida por el asociado, conjuntamente con quienes figuran como copropietarios del inmueble.

El monto del crédito se aumentará hasta en un cinco por ciento (5%) destinado a sufragar parcialmente los gastos notariales, de beneficencia y registro. Este valor será entregado al asociado con la minuta de la escritura correspondiente.

Avalúo comercial del inmueble, practicado por un perito inscrito en la lonja de propiedad raíz autorizado por COOPTRAISS, cuyo costo será asumido conjuntamente por partes iguales por la Cooperativa y el asociado.

PARÁGRAFO 1. Con esta línea de crédito se pueden recoger saldos de líneas de crédito cuya tasa de interés sea igual o menor que esta.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el asociado desista del crédito, que le ha sido aprobado y se haya elaborado avalúo y/o minuta, el valor de estos trámites será pagado por el solicitante del crédito.

CAPÍTULO VI

CRÉDITOS PARA VIVIENDA CON GARANTIA HIPOTECARIA

ARTÍCULO 59. DESTINACIÓN. Se entienden como créditos de vivienda las operaciones activas de crédito otorgadas a los asociados, destinados a la adquisición de vivienda nueva o usada, a la construcción de vivienda individual, terminación, ampliación, adquisición de lote para construcción de vivienda o a la liberación de gravámenes hipotecarios.

Los créditos para vivienda con garantía hipotecaria se concederán exclusivamente para los siguientes fines:

1. Adquisición de lote.
2. Compra de vivienda.
3. Construcción sobre lote vacío de propiedad del asociado o de su cónyuge o de la persona con quien tenga unión marital de hecho.
4. Terminación o ampliación de vivienda de propiedad del asociado o de su cónyuge o de la persona con quien tenga unión marital de hecho.

Entiéndase por **terminación la continuación de la construcción**, cuando el inmueble se encuentra en obra gris u obra negra. La **obra negra** se define como simple estructura no apta para ningún uso. La **obra gris** se determina como construcción sin terminar, pero pañetada y estucada, es decir pueden faltar instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, pisos, pintura, ventanas y puertas.

Entiéndase por **ampliación** el aumento de los metros cuadrados de construcción.

5. Liberación total o parcial de créditos garantizados con hipoteca constituida sobre la vivienda del asociado o de su cónyuge, cuando la causa de la constitución del gravamen haya sido la adquisición del mismo.

La unión marital de hecho debe ser acreditada a través de cualquier medio de prueba considerado como idóneo por la cooperativa.

PARÁGRAFO 1. A un asociado se le podrán conceder créditos hipotecarios para invertir en diferentes líneas de vivienda.

ARTÍCULO 60. CUANTÍA. La cuantía de estos créditos no podrá ser superior a diez (10) veces el valor de los aportes sociales y ahorros permanentes según la escala que establece el artículo siguiente. Con excepción para compra de vivienda que se concederá hasta trece (13) veces el valor de los aportes sociales y ahorros permanentes.

Estos créditos serán garantizados con hipoteca abierta de primer grado constituida por el asociado, conjuntamente con quienes figuran como copropietarios del inmueble.

ARTÍCULO 61. MONTOS MÁXIMOS. Los créditos para vivienda de que trata el artículo 59, se otorgarán de acuerdo con la capacidad de pago del asociado, dentro de los siguientes límites:

1. Adquisición de lote hasta doscientos (200) S.M.M.L.V.
2. Compra de vivienda, hasta quinientos (500) S.M.M.L.V.
3. Construcción sobre lote vacío, hasta doscientos (200) S.M.M.L.V.
4. Terminación y ampliación, hasta cien (100) S.M.M.L.V.
5. Para liberación total de créditos hipotecarios hasta quinientos (500) S.M.M.L.V

Sin exceder el setenta por ciento (70%) del valor del avalúo comercial.

Para compra de vivienda nueva o usada, se financiará hasta el 70% del valor del avalúo comercial del inmueble. Dicho valor será el precio de compra o el de un avalúo practicado dentro de los seis (6) meses anteriores al otorgamiento del crédito.

En los créditos destinados a la financiación de vivienda de interés social podrá financiarse hasta el ochenta por ciento (80%) del valor del inmueble.

ARTÍCULO 62. AMORTIZACIÓN. Los créditos hipotecarios se amortizarán hasta en ciento ochenta (180) cuotas mensuales.

ARTÍCULO 63. DOCUMENTOS. El asociado que solicite un crédito de vivienda con garantía hipotecaria deberá adjuntar los siguientes documentos:

- 1) Para adquisición de lote o vivienda:
 - a) Contrato de promesa de compraventa con firmas autenticadas.
 - b) Certificado de tradición y libertad actualizado con una expedición no superior a treinta (30) días.
 - c) Escritura de propiedad del inmueble.
 - d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del vendedor y comprador y de ambas partes declaración extraprocesal del estado civil con vigencia no superior a treinta (30) días o registro civil de matrimonio.
 - e) Boletín de catastro y/o fotocopia del formulario del último pago de impuesto predial.
 - f) Estado de Cuenta del IDU para inmuebles ubicados en Bogotá D.C., en el caso de otras ciudades o municipios certificación de la entidad correspondiente de paz y salvo

por concepto de valorización o de obras o la indicación de que en dicha ciudad o municipio no se causan estos gravámenes.

- g) Boletín de nomenclatura (catastro).
- h) Paz y Salvo de Administración (Propiedad Horizontal).
- i) Avalúo comercial del inmueble (si es vivienda usada) que desea adquirir, practicado por un perito inscrito en la lonja de propiedad raíz autorizado por COOPTRAISS, cuyo costo será asumido conjuntamente por partes iguales por la Cooperativa y el asociado.
- j) Cuando sean proyectos nuevos: Licencia de construcción y permiso de ventas con la respectiva nota de ejecutoria expedida por entidad competente

2) Construcción sobre lote vacío:

- a) Licencia de construcción expedida por entidad competente.
- b) Contrato de obra con firmas autenticadas. (Especificar obras a realizar)
- c) Presupuesto de obra. (Cantidades y precios unitarios)
- d) Certificado de tradición y libertad actualizado con una expedición no superior a treinta (30) días.
- e) Escritura de propiedad del inmueble.
- f) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asociado. (Indicar estado civil)
- g) Boletín de catastro y/o fotocopia del formulario del último pago de impuesto predial.
- h) Estado de Cuenta del IDU para inmuebles ubicados en Bogotá D.C., en el caso de otras ciudades o municipios certificación de la entidad correspondiente de paz y salvo por concepto de valorización o de obras o la indicación de que en dicha ciudad o municipio no se causan estos gravámenes.
- i) Boletín de nomenclatura
- j) Paz y Salvo de Administración (Propiedad Horizontal)
- k) Avalúo comercial del inmueble, practicado por un perito inscrito en la lonja de propiedad raíz autorizado por COOPTRAISS, cuyo costo será asumido conjuntamente por partes iguales por la Cooperativa y el asociado.

3) Terminación y ampliación:

- a) Contrato de obra con firmas autenticadas. (Especificar obras a realizar)
 - b) Presupuesto de obra. (Cantidades y precios unitarios)
 - c) Certificado de tradición y libertad actualizado con una expedición no superior a treinta (30) días.
 - d) Escritura de propiedad del inmueble.
 - e) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los propietarios. (Indicar estado civil)
 - f) Boletín de catastro y/o fotocopia del formulario del último pago de impuesto predial.
 - g) Estado de Cuenta del IDU para inmuebles ubicados en Bogotá D.C., en el caso de otras ciudades o municipios certificación de la entidad correspondiente de paz y salvo por concepto de valorización o de obras o la indicación de que en dicha ciudad o municipio no se causan estos gravámenes.
 - h) Boletín de nomenclatura
 - i) Paz y Salvo de Administración (Propiedad Horizontal)
 - j) Avalúo comercial del inmueble, practicado por un perito inscrito en la lonja de propiedad raíz autorizado por COOPTRAISS, cuyo costo será asumido conjuntamente por partes iguales por la Cooperativa y el asociado.
- Para ampliación se debe adjuntar licencia de construcción expedida por entidad competente.

4) Para liberación total de gravámenes hipotecarios:

- a) Constancia expedida por la entidad acreedora sobre la deuda total con anterioridad no superior a treinta (30) días.
- b) Certificado de tradición y libertad actualizado con una expedición no superior a treinta (30) días.
- c) Escritura de constitución de hipoteca.
- d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asociado, declaración extraprocesal del estado civil con vigencia no superior a treinta (30) días o registro civil de matrimonio.
- e) Boletín de catastro y/o fotocopia del formulario del último pago de impuesto predial.
- f) Estado de Cuenta del IDU para inmuebles ubicados en Bogotá D.C., en el caso de otras ciudades o municipios certificación de la entidad correspondiente de paz y salvo por concepto de valorización o de obras o la indicación de que en dicha ciudad o municipio no se causan estos gravámenes.
- g) Boletín de nomenclatura
- h) Paz y Salvo de Administración (Propiedad Horizontal)
- i) Avalúo comercial del inmueble, practicado por un perito inscrito en la lonja de propiedad raíz autorizado por COOPTRAISS, cuyo costo será asumido conjuntamente por partes iguales por la Cooperativa y el asociado.

PARÁGRAFO 1. En relación con la construcción de lote vacío, cuando esta se proyecte realizar en el inmueble de los padres del asociado, este deberá comprobar la dependencia económica de aquellos.

PARÁGRAFO 2. El valor del crédito para liberación total de gravámenes hipotecarios será girado al acreedor hipotecario, previa entrega de la escritura y el certificado de tradición y libertad a favor de la Cooperativa.

ARTÍCULO 64. COMPRAVENTAS ENTRE FAMILIARES. Se otorgarán créditos hipotecarios de vivienda, destinados a adquisición de vivienda cuando el vendedor y comprador sean cónyuges o compañeros o tengan entre sí primer grado de consanguinidad o afinidad. Solo por una vez sobre el mismo inmueble.

No se otorgarán créditos hipotecarios de vivienda, para adquirir una vivienda que en los últimos cinco (5) años haya sido de propiedad del asociado cuando se haya utilizado crédito de la Cooperativa.

ARTÍCULO 65. GASTOS NOTARIALES Y OTROS. El monto de los créditos hipotecarios de vivienda se aumentará hasta en un cinco por ciento (5%) destinado a sufragar parcialmente los gastos notariales, de beneficencia y registro. Este valor será entregado al asociado con la minuta de la escritura correspondiente.

ARTÍCULO 66. DEDUCCIONES DE SALDOS. A quien se le otorgue un nuevo crédito de vivienda, podrá deducir únicamente el saldo de otro crédito hipotecario, siempre y cuando se hayan descontado 24 cuotas causadas.

ARTÍCULO 67. DESESTIMIENTO. En caso de que el asociado desista del crédito hipotecario que le ha sido aprobado y se haya elaborado avalúo y/o minuta, el valor de estos trámites será pagado por el asociado solicitante del crédito.

CAPÍTULO VI TASAS DE INTERÉS

ARTÍCULO 68. DETERMINACIÓN. Por regla general las tasas de interés aplicables a los créditos otorgados por la cooperativa se determinarán de acuerdo con las condiciones del mercado imperantes en la fecha de otorgamiento del crédito y las determinaciones que tome el

Consejo de Administración para su manejo, sin que en ningún momento exceda la tasa de interés bancaria corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien esté facultado según la Ley para ello. Estos intereses se liquidarán mensualmente sobre los saldos insolutos del capital, salvo disposición legal, reglamentaria o convencional en contrario.

ARTÍCULO 69. INTERESES MORATORIOS. En caso de mora en el pago de una o varias cuotas de amortización, la Cooperativa cobrará, además de los intereses corrientes nominal mes vencido, un interés moratorio sobre el capital en mora a la tasa máxima mensual legal permitida. Este interés moratorio será adicional al monto de los intereses pactados en el respectivo préstamo, sin que se exceda el tope de tasa de usura determinado por la Superintendencia Financiera.

CAPÍTULO VII SEGUROS

ARTÍCULO 70. VIDA DEUDORES. Conjuntamente con la cuota de amortización de los créditos, el asociado pagará mensualmente el valor de las primas por concepto del seguro vida deudores contratado por la Cooperativa.

ARTÍCULO 71. INCENDIO Y TERREMOTO. Cuando se trate de créditos hipotecarios o de libre inversión con garantía hipotecaria, deberán pagar, además, la prima por concepto del seguro de incendio y terremoto contratado por la Cooperativa.

CAPÍTULO VIII

NORMAS COMUNES A LAS LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 72. CUANTÍAS MÁXIMAS DE LOS CRÉDITOS. Las cuantías de los créditos señalados en este reglamento estarán limitadas por la capacidad de pago del asociado, para lo cual deberá tenerse en cuenta las deducciones que sean permanentes por los diferentes conceptos a favor de la Cooperativa y otras entidades de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Ningún asociado podrá ser deudor de la cooperativa por una cuantía superior a 580 millones, sumadas todas sus obligaciones.

Para el otorgamiento de los créditos se debe tener en cuenta la siguiente tabla de asegurabilidad:

ASEGURABILIDAD	
RANGO DE EDAD	LIMITE ASEGURADO
De 18 a 59 años	\$ 580.000.000
De 60 a 75 años	\$ 348.000.000
De 76 a 84 años	\$ 120.000.000
Mayores a 85 años	\$ 70.000.000

El tope máximo de deuda que se asegura será el que se acuerde con la Compañía Aseguradora, el monto que supere ese tope, no quedará asegurado y será el Asociado, quien deberá firmar el documento establecido para tal fin, en la que manifieste que él, de sus aportes sociales y ahorros permanentes, cubrirá ese excedente o en caso que no alcance, podrá optar por una extra prima con entidad aseguradora.

ARTÍCULO 73. HABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. Los créditos a corto y a largo plazo se concederán cuando el asociado haya pagado aportes sociales, ahorros permanentes y

contribuciones al Fondo de protección Mutualista, de acuerdo con los parámetros establecidos en cada línea de crédito del presente reglamento.

ARTÍCULO 74. PAGOS ANTICIPADOS. El asociado podrá hacer pagos anticipados para cancelar o efectuar abonos parciales o totales a créditos de cualquier modalidad; configurándose un prepago el cual se verá reflejado en la disminución del plazo o en el valor de la cuota según determine el asociado.

El deudor decidirá si el pago parcial que realiza se lo abonará a capital con disminución de plazo del crédito o del número de cuotas, o con disminución del valor de la cuota de la obligación. Si el asociado no manifiesta de manera expresa el destino del abono, se entenderá que se deberá abonar al capital del crédito.

ARTÍCULO 75. COMPETENCIAS PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS. Los créditos serán aprobados así:

1. Por el **Gerente**, los créditos de consumo que tengan alguna excepción a las facultades otorgadas al director de crédito o encargados de los puntos de atención que se encuentran en el ítem 4 y también podrá delegar total o parcialmente, las anteriores facultades en el Director de la Unidad de Crédito o el responsable en cada punto de atención.
2. Por el **Comité de Crédito**: Los créditos para vivienda, vehículo, libre inversión con garantía hipotecaria, rotativo R.B. y los que excedan los topes establecidos al director de crédito o encargados de los puntos de atención que se encuentran en el ítem 4 y que a juicio del Director de la Unidad de crédito requieran trámite especial, con las observaciones que considere pertinentes para la aprobación o negación.
3. Por el **Consejo de Administración**: Los créditos solicitados por las personas que a continuación se relacionan, sin importar la cuantía o el tipo de crédito:
 - Integrantes del consejo de administración.
 - Integrantes de la junta de vigilancia.
 - Representante legal y suplente.
 - Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.
4. **Director de la unidad de crédito o encargados de las oficinas regionales**: Aprobar y liquidar los créditos de consumo de los asociados pensionados cuyo descuento sea por nómina, débito, caja, nómina-débito o nómina-caja con calificación "A" en Cooptraiss en los últimos doce (12) meses y score en las centrales de riesgo sea igual o superior a 600 puntos o su equivalente en términos de probabilidad de incumplimiento - PI.

Así mismo, los créditos de consumo de todos los asociados excepto pensionados (citados anteriormente) hasta por dos (2) veces el valor de los aportes y ahorros permanente a la fecha de solicitud. En caso de que exceda este límite, pero el pago de la cuota sea por nomina no tendrán que ir al Comité de Crédito, pero serán reportados por la directora de crédito al comité de crédito, para ser relacionados en el acta del Comité.

También créditos inmediatos, Mercedes Cetina, credi-express, campañas tarjeta R.B., línea convenios y por menor valor de aportes sociales y ahorros permanentes.

ARTÍCULO 76. CLÁUSULA ACELERATORIA. Como regla general deberán estar incorporados en los créditos otorgados por la cooperativa los siguientes supuestos de exigibilidad anticipada de la obligación a cargo del deudor:

1. Por la pérdida de calidad de asociado de la cooperativa.
2. Si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que tenga con la cooperativa.
3. Si se le abre o se inicia al deudor un proceso de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, proceso de insolvencia, cierre o abandono de los negocios, o en el evento en que este se encuentre en notorio estado de insolvencia.
4. Si los bienes dados en garantía se demeritan, gravan, enajenan, en todo o en parte, o dejan de ser garantía suficiente.
5. Si existen inexactitudes en estados financieros, informes, declaraciones o documentos que haya presentado el deudor a la cooperativa.
6. Las demás causales que se consideren indispensables para cada caso en particular y se incluyan en el correspondiente pagaré.

El vencimiento anticipado de las obligaciones vigentes del Asociado con COOPTRAISS será sin sujeción al plazo inicialmente pactado, efectuándose los cruces y compensaciones de las obligaciones mutuas exigibles y si quedare algún saldo a favor de COOPTRAISS este se deberá pagar en forma inmediata; salvo que el Consejo de Administración determine otra forma de pago, caso en el cual debe respaldarse dicho saldo con las garantías que este órgano le imponga.

PARÁGRAFO 1. Las causales de exigibilidad anticipadas establecidos en el presente artículo serán sin perjuicio de los que puedan exigirse para cada línea de crédito según la naturaleza de la misma.

PARÁGRAFO 2. Los asociados o codeudores que suministren información falsa con el objeto de beneficiarse de los servicios de crédito se obligan a reintegrar inmediatamente el valor del crédito sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

ARTICULO 77. Si un asociado realizó amortización de aportes, cruce de ahorros y desea tramitar un crédito, debe esperar 60 días después de la novedad para realizar la solicitud de crédito; salvo que realice el reintegro o pago del valor cruzado, caso en el cual se puede dar trámite a la solicitud.

TÍTULO IV COMITÉ DE CRÉDITO

ARTÍCULO 78. ESTRUCTURACIÓN, NATURALEZA Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ: El Comité de Crédito **COOPTRAISS**, es un órgano permanente, de carácter técnico y especializado, y auxiliar del Consejo de Administración. Estará conformado por siete (7) integrantes, como mínimo por dos (2) integrantes del Consejo de Administración, quien uno de ellos lo presidirá, y hasta por cinco (5) asociados designados por el Consejo por periodos de un (1) año. El Gerente y el Director de Crédito quienes participarán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 79. DIGNATARIOS DEL COMITÉ. Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Comité de Crédito contará con un presidente, un vicepresidente y un (una) secretario (a) que será el (la) Director de Crédito, quien con su firma en el formulario de solicitud, más la del (la) presidente (a) del Comité, dará fe de la aprobación del crédito por parte del Comité.

ARTÍCULO 80. OBJETIVO Y FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité de Crédito actuará como órgano permanente de asesoría y apoyo del Consejo de Administración, cuyo objetivo principal será el análisis y aprobación o negación de créditos de conformidad con lo prescrito en este acuerdo.

El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Los créditos que a juicio del Director de la Unidad de crédito requieran trámite especial.
2. Verificar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, relacionadas con la organización del proceso de solicitud, aprobación, liquidación y desembolso de créditos de su competencia.
3. Recomendar al Consejo de Administración los procedimientos y controles que sean necesarios para acciones de mejora continua en los servicios de crédito, en coordinación con la Administración y el Comité de Riesgos.
4. Presentar un informe mensual al Consejo de Administración sobre las actividades adelantadas, junto con las recomendaciones del caso.
5. Hacer los análisis permanentemente del mercado y presentar recomendaciones al Consejo de Administración con el propósito de ser competitivos.
6. Analizar permanentemente el reglamento de crédito y proponer al Consejo de Administración las modificaciones pertinentes.

ARTÍCULO 81. REUNIONES. El Comité se reunirá con la frecuencia que el flujo de la operación lo requiera. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por los participantes.

A las reuniones del Comité podrán asistir como invitados uno o varios integrantes del Consejo de Administración o de la Administración u órganos de vigilancia y control, bien sea por invitación cursada en forma directa por el propio Comité o a solicitud de integrantes de dichos órganos. En todo caso, quienes asistan como invitados no podrán tomar parte en las decisiones del Comité.

Las reuniones del Comité serán presididas por su Presidente. En caso de ausencia será presidida por el vicepresidente.

ARTÍCULO 82. QUÓRUM Y DECISIONES. Para sesionar y tomar decisiones, o emitir pronunciamientos con plena validez, es necesaria la asistencia de por lo menos cinco (5) de los integrantes del Comité. Las decisiones o acuerdos se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los participantes.

ARTÍCULO 83. ACTAS. En toda reunión del Comité, ordinaria o extraordinaria, deberá elaborarse un acta que permanecerá dentro de las instalaciones de la Cooperativa en el área de Crédito, bajo medidas adecuadas de seguridad y conservación.

Todo cuanto aparezca en las actas tiene el carácter de información privilegiada o reservada de COOPTRAISS. Las actas deberán ser firmadas por los integrantes del Comité que hayan participado en la reunión, lo cual les dará el valor de documento probatorio de lo que consta en ellas.

PARAGRAFO. La unidad de crédito presenta en cada reunión una planilla de análisis de los créditos que deben ser tratados en el comité, la cual hace parte integral del acta de la respectiva reunión.

ARTÍCULO 84. FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DEL COMITÉ. Los dignatarios del Comité tendrán las siguientes funciones principales:

A. Presidente

1. Efectuar la convocatoria de reuniones ordinarias y de las extraordinarias a que hubiere lugar a los integrantes del Comité y extender las invitaciones a integrantes del Consejo de Administración o la Administración o cuando se estime conveniente.
2. Presidir las reuniones del Comité.
3. Dirigir y orientar las actividades del Comité y servir de medio de comunicación con el Consejo de Administración, la Gerencia, Junta de Vigilancia o Revisoría Fiscal, rindiendo informe mensual al Consejo de Administración sobre las actividades del Comité, los resultados y las recomendaciones o conceptos que estime convenientes.
4. Firmar, en asocio con los integrantes del Comité, las actas, informes, pronunciamientos y en general, los documentos emanados del Comité, y cuidar que se entreguen a sus destinatarios en la forma adecuada y dentro de los términos de tiempo que correspondan.
5. Gestionar ante el Consejo de Administración lo referente a medios, facilidades y apoyo de todo tipo que requiera para el normal funcionamiento del Comité.
7. Las demás que guarden relación con el cargo.

B. Vicepresidente

Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales.

C. Secretario

1. Preparar el acta de cada reunión del Comité, presentarla para discusión y aprobación y con la firma del Presidente y sus integrantes en señal de aceptación, manteniendo el archivo correspondiente.
2. Preparar los documentos y correspondencia en general que se genere en las actividades del Comité; ordenar su impresión, efectuar la firma del Presidente y constatar que se envíen a los respectivos destinatarios.
3. Conservar en forma ordenada, segura y bajo condiciones adecuadas de protección y seguridad, el archivo general del Comité.
4. Recibir la correspondencia del Comité, registrarla en forma ordenada y cronológica y hacerla conocer de los integrantes del Comité en forma oportuna.
5. Coordinar todo lo relativo a la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias.
6. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo de Secretario del Comité.

ARTÍCULO 85. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN. Tanto las actuaciones del Comité como órgano colegiado, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por

razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no podrá ser divulgada a personas naturales o jurídicas. Se exceptúan los órganos judiciales, de vigilancia y control.

ARTÍCULO 86. RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS. Las recomendaciones y propuestas del Comité de Crédito serán estudiadas por el Consejo de Administración y podrán ser acogidas o no por este órgano, según la conveniencia para COOPTRAISS.

ARTÍCULO 87. HABILIDAD DE LOS INTEGRANTES. Los integrantes del Comité de Crédito deben conservar su carácter de asociados hábiles en el ejercicio de sus cargos; de lo contrario, serán remplazados hasta tanto se normalice su situación.

ARTÍCULO 88. REMPLAZO DE INTEGRANTES DEL COMITÉ. En caso de renuncia, fallecimiento o exclusión por falta de asistencia de alguno de los integrantes del Comité de Crédito, el Consejo de Administración deberá nombrar los integrantes que hagan falta, evitando en cualquier forma la desintegración del mismo.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 89. FORMA DE LLENAR LOS VACÍOS. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 90. ACLARACIÓN DE DUDAS. Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas al concepto del Consejo de Administración, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito o cualquier medio verificable, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta por parte del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 91. VIGENCIA Y DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo de Administración y deberá ser entregado a cada uno de los integrantes del Comité de Crédito para su conocimiento y demás fines pertinentes. Se enviará a la unidad de comunicaciones para que sea publicado en la página web de la Cooperativa.

ARTÍCULO 92. DEROGATORIAS. Este reglamento deroga el Acuerdo 010, así como todas las demás disposiciones expedidas sobre la materia.

Dado en Bogotá, a los diecisiete 17 días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



REBECA BÉLEÑO DIAZ

Presidenta Consejo de Administración



FABIO GARCIA VILLEGAS

Secretario Consejo de Administración

El anterior reglamento fue aprobado en reunión ordinaria del Consejo de Administración celebrada el día 16 y 17 de octubre de 2023, según consta en el Acta No. 1316 de la misma fecha.